



Tipo Norma :Decreto 84  
 Fecha Publicación :21-08-2004  
 Fecha Promulgación :26-06-2004  
 Organismo :MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 Título :REEMPLAZA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 Tipo Version :Unica De : 21-08-2004  
 Inicio Vigencia :21-08-2004  
 Id Norma :229413  
 URL :http://www.leychile.cl/N?i=229413&f=2004-08-21&p=

REEMPLAZA REGLAMENTO DE CALIFICACIONES DEL MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Núm. 84.- Santiago, 26 de junio de 2003.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el D.S N° 1.825, de 7 de Septiembre de 1998, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial el 10 de septiembre de 1998, que aprueba el Reglamento de Calificaciones del personal afecto al Estatuto Administrativo.

Considerando: Que, es necesario adecuar el reglamento de calificaciones del Ministerio de Bienes Nacionales aprobado mediante D.S. N° 623, de 14 de septiembre de 1998.

D e c r e t o :

1.- Reemplázase el D.S. N° 623, de 14 de Septiembre de 1998, del Ministerio de Bienes Nacionales, por el siguiente:

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Párrafo 1  
 Disposiciones Generales

Artículo 1° Las calificaciones de los funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales se regirán por el presente reglamento y supletoriamente por las disposiciones del Reglamento General de Calificaciones de los funcionarios afectos al Estatuto Administrativo.

Párrafo 2  
 Los factores de la calificación

Artículo 2° La calificación evaluará los factores y subfactores que se señalarán, por medio de notas que tendrán los siguientes valores y conceptos:

VALOR	CONCEPTO	DEFINICION	CONCEPTO
5	MUY COMPETENTE	Los atributos y/o conductas evaluados en ese subfactor, son ejecutados siempre.	
4	COMPETENTE	Los atributos y/o conductas evaluados en ese subfactor son	



ejecutados casi siempre.

- |                |   |
|----------------|---|
| 3 ACEPTABLE    | Los atributos y/o conductas evaluados en ese subfactor son ejecutados más de la mitad de las veces.   |
| 2 INSUFICIENTE | Los atributos y/o conductas evaluados en ese subfactor son ejecutados menos de la mitad de las veces. |
| 1 INCOMPETENTE | Los atributos y/o conductas evaluados en ese subfactor son ejecutados pocas veces.                    |

Las notas asignadas a los subfactores respectivos deberán expresarse en enteros sin decimales, correspondiendo la nota de cada factor al promedio aritmético de las notas asignadas a los subfactores. Las notas asignadas a los factores se multiplicarán por el coeficiente que se establece para cada uno de ellos, lo que dará el número de puntos de cada factor, y la suma de los mismos dará el puntaje final y la lista de calificación que corresponda al funcionario. Tanto las notas asignadas a los factores como el puntaje resultante se expresarán con dos decimales.

La asignación de cada nota deberá ser fundada en circunstancias acaecidas durante el período de calificación.

Artículo 3° Los funcionarios serán ubicados en las listas de calificaciones, de acuerdo con el siguiente puntaje:

LISTA N° 1 DE DISTINCION, de 50,00 a 40,00 puntos LISTA N° 2 BUENA, DE 39,99 a 23,00 puntos LISTA N° 3 CONDICIONAL, de 22,99 a 15,00 puntos LISTA N° 4 DE ELIMINACION, de 14,99 a 10,00 puntos

Artículo 4° Los factores y subfactores que se evaluarán serán los siguientes:

Artículo 5° Los coeficientes por los que deberá multiplicarse la nota asignada a cada factor para obtener el respectivo puntaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, serán los siguientes:

#### Directivos

Factor	Coeficiente
Manejo Recursos Humanos	3.7
Gestión de la Unidad	3.7
Comportamiento Funcionario	2.6

Profesionales y Técnicos; Administrativos; Auxiliares

#### Factor Coeficiente

Rendimiento Laboral	3.0
Idoneidad Laboral	2.6
Actitudes Laborales	2.4
Comportamiento Funcionario	2.0

#### Párrafo 3

De las Etapas del Proceso Calificatorio

Artículo 6° Será obligación de todo precalificador que previo a efectuar los dos informes de



desempeño del personal de su dependencia en el respectivo período de calificaciones, que establece el decreto supremo 1.825 del Ministerio del Interior, en el Párrafo 3° De las Etapas del Proceso Calificatorio, artículo 19°, inciso segundo, realice una sesión especial y previamente convocada, con todos los funcionarios de su dependencia a evaluar.

Dicha reunión tendrá por objeto que los funcionarios y funcionarias comuniquen al precalificador sobre la labor desarrollada durante el período calificatorio y de los obstáculos que en ella han encontrado.

Esta reunión en ningún caso podrá afectar o limitar las facultades y responsabilidades que le corresponde al calificador.

Artículo 7° El representante del personal para cada Junta Calificadora, tanto titular como suplente, será elegido por los funcionarios, pertenecientes a las dependencias que conforman la Junta Calificadora Central o Regional, según corresponda; durante los 10 últimos días hábiles del mes de abril de cada año, el jefe de la unidad de personal del Ministerio de Bienes Nacionales será el responsable de convocar y publicitar en el nivel central y en todas las regiones el evento eleccionario.

Dentro de los 10 primeros días del mes de mayo de cada año, el jefe de la unidad de personal del Ministerio de Bienes Nacionales, en el caso de la Junta Calificadora Central, o quien haga sus veces en regiones que cuenten con Junta Calificadora Regional, recibirá la inscripción de todos aquellos funcionarios propuestos para desempeñar la labor de representante del personal ante la Junta Calificadora que le corresponda. Dicha proposición debe ser realizada por a lo menos 5 funcionarios afectos a calificación pertenecientes a las dependencias que conforman la Junta Calificadora Central o Regional según corresponda, por escrito, y en ellas debe constar la aceptación del funcionario propuesto y la unidad en que presta servicios.

Vencido el plazo de inscripción, el jefe de la unidad encargada del personal del Ministerio de Bienes Nacionales, en el caso de la Junta Calificadora Central, o quien haga sus veces en las regiones donde exista Junta Calificadora Regional, confeccionará una lista con los nombres de los funcionarios propuestos, indicando la unidad en que trabaja, y la remitirá a todas las dependencias que conforman la Junta Calificadora Central o Regional según corresponda, por la vía más rápida y en número suficiente para su debida publicidad.

El Subsecretario de Bienes Nacionales y/o Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, según corresponda, convocará a elección para una fecha dentro de los diez primeros días del mes de junio, indicando el lugar donde se llevará a efecto, a fin de que los funcionarios, en voto personal y secreto, expresen el nombre de su representante ante la Junta Calificadora respectiva, siendo elegido el que obtenga más alta votación. En caso de igualdad de votos dirimirá la antigüedad, primero en la Institución, después en el grado, a continuación en la Administración del Estado y finalmente el jefe superior correspondiente. El funcionario que obtenga la segunda mayoría tendrá el carácter de suplente.

En el caso que se presentare sólo un candidato,



éste será elegido automáticamente, siendo su suplente el funcionario más antiguo en el nivel central o regional, según corresponda.

El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, en el caso de aquellas regiones que no corresponda la constitución de Junta Calificadora Regional, una vez realizada la elección del representante del personal deberá remitir de inmediato al jefe de la unidad de personal del Ministerio de Bienes Nacionales los resultados de la votación.

El Subsecretario de Bienes Nacionales y/o Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, según corresponda, deberá prestar la colaboración necesaria para una adecuada realización del proceso eleccionario del representante del personal. La votación deberá realizarse en las oficinas de la Institución y dentro de la respectiva jornada laboral.

El jefe de la unidad de personal del Ministerio de Bienes Nacionales, en el caso de la Junta Calificadora Central, o quien haga sus veces en las regiones donde exista Junta Calificadora Regional, será el responsable de realizar el recuento de votos emitidos y deberá comunicar su resultado al personal dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realice la votación. A este escrutinio podrán asistir todos los funcionarios que así lo deseen.

Los dos funcionarios más antiguos del Servicio en el nivel central o regional según corresponda, participarán en el proceso de elección de los delegados del personal, en calidad de garantes.

Si el personal no hubiere elegido su representante, actuará en dicha calidad el funcionario más antiguo en el Servicio, ya sea del nivel central o regional según corresponda. Si no pudiese actuar como tal le suplirá el funcionario que lo secunda en antigüedad.

Al funcionario elegido como representante del personal se le otorgarán todas las facilidades para que pueda efectuar su labor.

Artículo Transitorio.- El presente reglamento comenzará a regir para el período calificadorio que comprende desde el 1° de septiembre de 2004 hasta el 31 de agosto de 2005.

Anótese, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Bienes Nacionales.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaria de Bienes Nacionales.